



**INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UEA  
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**EQUIPO AUDITOR**

**Maritza Velandia Cardozo  
Natalia Andrea Ramírez Vélez**

**Período evaluado: Del 1 de enero al  
30 noviembre de 2019**

**Fecha de elaboración: Diciembre 2 de  
2019**

**1. INTRODUCCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 87 de 1993, le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos; en desarrollo de tales funciones, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el Art. 6º del Decreto 648 de 2017 establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad *“Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad”* así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos.

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditorías para la vigencia 2019, el GIT de Control Interno, se permite presentar el Informe De Seguimiento Gestión Comité de Conciliación de La CGN

**2. OBJETIVO**

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Contaduría General de la Nación, establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 , así como las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante la vigencia 2019.

**3. METODOLOGÍA**

La evaluación se desarrollará con base a las normas y pruebas de auditoría generalmente aceptadas, tales como: inspección ocular de documentos, revisión de la información reportada en el módulo correspondiente dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa “eKOGUI”, entre otras.

**“Cuentas Claras, Estado Transparente”**



#### 4. DESARROLLO

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 en su parágrafo, determina que: “La oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.” Es así, como al verificar las actas del Comité de Conciliación del año 2019 suscritas de enero a noviembre, se observó que no existió dentro del orden del día, el estudio o análisis que determine la procedencia de haberse iniciado acción de repetición, toda vez que no se tuvo fallos en contra de la CGN durante el proceso de auditoría.

Se puede observar además, dentro de las actas, que para el mes de marzo del presente año, se convocó a reunión extraordinaria, con el fin de revisar una solicitud de conciliación previa, interpuesta ante la Procuraduría, frente a la cual, todos los integrantes de dicho Comité, manifestaron su intención de no conciliar, por tal motivo se procede a verificar el registro de conciliación extrajudicial del sistema eKOGUI, la cual se pudo observar diligenciada correctamente.

El artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el artículo 7 de la Resolución 393 de 2019 de la CGN, dispone la periodicidad de las reuniones del comité, “se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”; así las cosas, una vez verificada la información allegada por el GIT de Jurídica, se pudo constatar la CGN cumplió con el quórum necesario para desarrollar las funciones propias del Comité; así como, la periodicidad.

El artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015 en concordancia la Resolución 393 del 25 de noviembre de 2019 de la CGN, determina las funciones del Comité de Conciliación, las cuales serán analizadas una por una, a continuación mencionamos las que llamaron nuestra atención:

- ✓ En la función número 2, y el numeral 5.1.3 de la circular externa No. 09 de 2015 de la ANDJE, al validar el cumplimiento de lo dispuesto en estos; se observa dentro de las actas de las sesiones del comité, que se estudió, analizó y formulo la Política De Prevención del Daño Antijurídico de la CGN y el seguimiento al estado de los procesos activos, de acuerdo a la circular externa 5 del 27 de septiembre de 2019, la cual incorpora nuevos lineamientos expedidos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.

Dicha circular introdujo algunos cambios relevantes para la formulación de dicha política, dentro de los cuales, el documento ya no será realizado en un formato de texto en Word, sino que será diligenciado a través de un aplicativo diseñado por la Agencia Jurídica.

Otro cambio importante, data en que la política deberá ser diligenciada cada dos años, entre los meses de noviembre y diciembre, y posteriormente enviada a la agencia jurídica, para su revisión y aprobación, lo cual anteriormente, se hacía anual.

Por lo anterior, mediante la sesión del comité de conciliación, realizada el 5 de julio del presente año, se definió el tema del que trataría la política para el año 2020, no

#### “Cuentas Claras, Estado Transparente”

obstante, mediante oficio del 06 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Contaduría General de la Nación para los años 2020 a 2021. En tal sentido, se convocó a sesión del Comité de Conciliación para el 12 de diciembre de 2019 con la finalidad de discutir y aprobar la referida política, la cual efectivamente quedó en firme.

- ✓ Con respecto a las funciones 6 y 7, no fueron objeto de verificación, por cuanto contra la CGN, no se ha proferido durante la vigencia 2019, fallos contrarios a los intereses de la Entidad que ameriten el estudio sobre la procedencia de la acción de repetición y del llamamiento en garantía.

El artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 361 de 2012 de la CGN dispone las funciones del Secretario del Comité de Conciliación, las cuales se analizaron una por una, concluyendo que todas se cumplieron oportunamente; adicional a lo anterior la función 5 no fue considerada, en razón a que según evidencias que soportan este informe, durante el año 2019, no existieron decisiones dentro del comité respecto a la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

## 5. CONCLUSIONES

El GIT de Control Interno, concluye que el Comité de Conciliación de la UAE Contaduría General de la Nación, durante la vigencia 2019, cumplió con las funciones otorgadas por la ley.

## RECOMENDACIÓN

Las recomendaciones se han efectuado en el comité y están suscritas en las respectivas actas.

## ORIGINAL FIRMADO

MARITZA VELANDIA CARDOZO  
Coordinadora GIT de Control Interno

Proyectó: Natalia Andrea Ramírez Vélez – Abogada Contratista

## “Cuentas Claras, Estado Transparente”